



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00079-00

Atendiendo el hecho de que el demandado ANDRES SANIN MUÑOZ, presentó escrito otorgando poder a abogado para que lo represente dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se dispone:

I) Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ANDRES SANIN MUÑOZ, del Auto de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual se admitió la corriente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida en contra suya por SONIA LIS BUSTAMANTE GALLEGO.

Por lo tanto, se le significa al citado accionado, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

II) En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALEXANDER PEÑA ALZATE, con T.P. N° 122.133 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses del demandado, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9e1b1c97bd90fa6b562aa015ac572f59d506438321d4b01ec43f7b4e02e537

Documento generado en 15/09/2021 04:36:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>